



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Nilson Antonio Diaz Negrete

Radicado N° 2016-00205-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas que han presentado los apoderados, general y especial, de la parte demandante proveniente del correo electrónico registrado y vigente en URNA respecto del último nombrado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En el caso bajo examen tenemos que, primero, no ha existido remate de bien alguno; segundo, no existe embargo de remanente; tercero, se ha presentado escrito solicitando terminación del proceso por total pago de la obligación, las costas y gastos procesales y que, el escrito ha sido presentado de consuno por los apoderados general y especial del Banco accionante con facultades para ello.

En esas circunstancias, atendiendo el pedimento de parte, es procedente decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares que estuvieren vigentes, la orden de entrega del bien mueble que se halla inmovilizado y el archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas.

Segundo.- Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se decretaron paralelamente con el mandamiento de pago y a lo largo del proceso. Háganse los oficios pertinentes para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Ordenar e informar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, con sede en la ciudad de Montería, donde actualmente se halla inmovilizado el vehículo automotor de placas YAA378, marca: HYUNDAI ATOS, modelo 2010, color: AMARILLO, de propiedad del demandado NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETE, que, por terminarse el proceso y levantarse las medidas cautelares en virtud de este auto, proceda a hacer la entrega del mismo a su propietario o persona autorizada en debida forma por este.

Cuarto.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08412bacd959ff93429fa09da50eba6d2a342f560f1a7ed6a431803a7a8cb99f**

Documento generado en 10/11/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>